



CONTRATO No. SM-FISM-CAOP-CDSM-URB03/2020.

**OBRA Y/O ACCION: PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO
HIDRAULICO.**

LOCALIDAD: PITAGIO

MONTO DEL CONTRATO: \$ 1,256,041.91

FECHA DE INICIO: 10 de agosto de 2020

FECHA DE TÉRMINO: 30 de octubre de 2020

Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, relacionado con la obra pública que celebran, por una parte, el **Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.** a través del Presidente municipal y del comité de adquisiciones y obras públicas, representado por el **C. CRESCENCIO RIVERA GUERRERO** a quien en lo sucesivo se le denominara "la dependencia", y por la otra, por el contratista **C. ANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ**, quien en lo sucesivo se le denominara "el contratista", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. "la dependencia" declarara que:
 - 1.1. Es un organismo público que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y relativos de la constitución política del estado, y 1ro, 2do., 3ro., y demás aplicables de la ley orgánica del municipio libre.
 - 1.2. Que comparece en este acto por conducto del **C. Crescencio Rivera Guerrero**, en carácter de presidente municipal constitucional y del consejo de desarrollo social municipal, **Lic. José de Jesús Quezada Rivera**, en carácter de Secretario General del Ayuntamiento y **C. Delfino Hervert Salazar**, en carácter de síndico municipal a quien le fue conferido poder general para actos de administración, relativo a este contrato.
Como testigos comparecen en este acto el **C. Jorge Hernández Hernández**, en carácter de coordinador de desarrollo social municipal y secretario técnico del consejo de desarrollo social municipal y el **C. Florencio Santiago Hernández**, en carácter de tesorero municipal y asesor del consejo de desarrollo social municipal.

MsM

[Signature]



- 1.3. Para cubrir las erogaciones proveen del presente contrato, autorizo la versión respectiva para el presente ejercicio presupuestal, en virtud de lo cual "la dependencia", dentro de su presupuesto aprobado para el municipio por el consejo de desarrollo social municipal del ramo 33 del fondo de FISM 2020.
 - 1.4. Atento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, comprendidas en el presupuesto de egresos de la federación para el presente ejercicio, antes del otorgamiento de este contrato, el área técnica competente de "la dependencia", ha determinado que este carece de personal especializado para llevar a cabo los trabajos de materia de este contrato; ni cuanta tampoco con trabajos equivalentes a los que se ha decidido encomendar a "el contratista".
 - 1.5. El presente contrato se adjudica como resultado de la invitación restringida No. AO-URB03-20 con fecha de 7 de agosto de 2020, instaurada por "la entidad", en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 94 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.
- II. "el contratista" declara que:
- II. 1. Bajo protesta de decir verdad, es mexicano, y conviene, para el caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y, consecuentemente, no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder a favor de la nación mexicana todo derecho emanado de este contrato.
 - II. 2. Tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos de este contrato.
 - II. 3. Tiene y, además está vigente el registro que a continuación se menciona:
 - A) La secretaria de hacienda y crédito público le asigno el número: R.F.C. SAMA930531628.
 - B) La contraloría general del estado le asigno el número de Registro de contratista No. REUC-SLP-0199/20.
 - II. 4. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y su reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato., para las dependencias y entidades de la



administración pública federal., así como el contenido de los anexos que a continuación se detallan:

Anexo no. 1 Relación de conceptos y servicios para la expresión de precios unitarios y monto total de la proposición.

Anexo que se agregan a este contrato, debidamente firmados por las partes para que pasen a formar parte de este.

II. 5.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas que forman parte de esta sociedad desempeña algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no tiene impedimento legal alguno que le imposibilite obligarse desde el punto de vista de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Clausulas

- Primera Objeto del contrato. - "la dependencia" encomienda a "el contratista" la realización de los trabajos consistentes en: **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 CON UNA SUPERFICIE DE 1,465.80 M2 Y 15 CM DE ESPESOR.** de la comunidad de: **PITAGIO**, con coordenadas geográficas **21° 12' 37.05" N - 98° 37' 2.70" O**, y este se obligan a realizarlos acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos legales, normas y anexos señalados en el punto II.4 del capítulo de declaraciones de este contrato, así como en las normas de construcción vigentes en el lugar donde debe realizarse los trabajos, mismas disposiciones que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.
- Segunda Monto del contrato. - el monto total del presente contrato es de \$ 1,082,794.75 (un millón ochenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), Mas el 16% del impuesto del valor agregado (i.v.a.), el cual es de \$ 173,247.16 (ciento setenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), siendo un total de \$ 1,256,041.91 (un millón doscientos cincuenta y seis mil cuarenta y un pesos 91/100 M.N.). Se entregará factura global y se enviará al correo codesolsanmartinfacturas2020@gmail.com
- Tercera Plazo de ejecución. - "el contratista" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día 10 de agosto de 2020 y a terminarlos el día 30 de octubre de 2020.
- Cuarta Disponibilidad de documentos administrativos. - "la dependencia" se obliga a poner a disposición de "el contratista", los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos materia



de este contrato. El incumplimiento por parte de "la dependencia" prorrogara en igual plazo la fecha originalmente pactada por la terminación de la obra.

Quinta

Anticipos. - para que "el contratista" inicie los trabajos, objeto de este contrato, "la dependencia" le otorgara un anticipo de 30 % (treinta por ciento) para inicio y organización de los trabajos y así como para la compra de materiales, del monto total del contrato que importa la cantidad de \$ 324,838.43 (trescientos veinte cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.), Mas el 16% del impuesto del valor agregado (i.v.a.), el cual es de \$ 51,974.15 (cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), siendo un total de \$ 376,812.57 (trescientos setentas y seis mil ochocientos doce pesos 57/100 M.N.).

Dicho anticipo se otorgará a través de una sola exhibición a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la presentación de la garantía de que se trata en el párrafo aparte de esta misma cláusula.

El anticipo a que se refiere esta cláusula será entregado, contra la presentación del recibo formalmente requerido a la persona que acredite estar debidamente facultada por "el contratista" para tales efectos.

Para el caso de que "la dependencia", por causas imputables al mismo no entregase a "el contratista" el anticipo en la fecha prevista, se podrá diferir, sin modificar, el plazo pactado en la cláusula tercera, para cuyo efecto deberá suscribirse, entre las partes el convenio de diferimiento respectivo, el que contendrá las nuevas fechas de iniciación y conclusión de los trabajos. El otorgamiento y amortización del anticipo, quedara sujeto a los procedimientos señalados en ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas de la materia.

El anticipo deberá ser totalmente amortizado en el ejercicio para el cual fue otorgado, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las liquidaciones de pago que sean formuladas por los trabajos ejecutados.

El faltante por amortizar deberá amortizarse en el último pago.

Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización y, en su caso, devolución del anticipo, "el contratista" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "el contratista" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada del último pago correspondiente, se hará efectiva la fianza.



Como lo establece el artículo 115 de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización y, en su caso, devolución del anticipo deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que se otorga de conformidad con lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado y municipios de San Luis Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y demás disposiciones administrativas de la materia.
- B) Que la fianza se otorgara en los términos del presente contrato.
- C) Que la fianza garantizara los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato a favor del Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.
- D) Que la fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prorrogas o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente.
- E) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "la dependencia", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado, en su caso, los accesorios.
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo presupuestado en los artículos 95, 96 bis y 118; otorgando la afianzadora el consentimiento a lo que se hace referente en el artículo 119, de la ley federal de instituciones de fianza en vigor.

Las fianzas serán enviadas al correo codesolsmfianzas2020@gmail.com

Sexta

Forma de pago. - las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante estimaciones, facturas o recibos, las que se formularan de conformidad con el avance de los trabajos, con base en los términos de referencia, que continuaran pagos parciales o total, según sea el caso, mismas que "el contratista" presentara a "la dependencia" dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la fecha de corte fijada por las partes para su elaboración.



"el contratista" acepta que las estimaciones que se le cobran se deduzcan:
El 0.2 % (dos al millar) del monto total de los trabajos contratados que serán
destinados para la capacitación de los trabajadores de la industria de la
construcción.

El 0.5 % (cinco al millar) del monto total de los trabajos contratados para la
inspección y vigencia.

"la dependencia" revisara y autorizara, si procede la estimación y facturación dentro de los 4(cuatro) días naturales siguientes a la fecha de su presentación a "la dependencia", si cumple los correspondientes requisitos fiscales.

Para tales efectos, "el contratista" recibirá de "la dependencia" el pago total que debe cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado con forme a los términos de referencia y normas de calidad.

La autorización de las estimaciones, facturas y recibos se harán por conducto del área de "la dependencia" responsable de los trabajos, o de la persona o personas que dicha área designe para dicha autorización, y cubrirá a "el contratista" el correspondiente importe dentro de un plazo no mayor de 2 (dos) días naturales.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, facturas, recibos y ajustes de costos, a cargo de "la dependencia", este, a solicitud de "el contratista", le pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la ley de ingresos de la federación para los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computaran por los días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que "la dependencia" ponga las cantidades a disposición del "el contratista".

En el supuesto de que "el contratista" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar a "la dependencia" las cantidades excedentes, más los correspondientes intereses, calculados a una tasa que será igual a lo establecido en la ley de ingresos de la federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; los recargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada ocasión, y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que "el contratista" ponga efectivamente las cantidades a disposición de "la dependencia".

Séptima Lugar de pago. - las partes acuerden que el lugar en que "la dependencia" cubrirá los pagos derivados de este contrato será: la tesorería municipal ubicada en la presidencia municipal, con domicilio palacio municipal s/n, en zona centro, San Martín Chalchicuautla, S.L.P.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN MARTIN CHALCHICUATLA, S.L.P.
2018 - 2021

CONTRATO No. SM-FISM-CAOP-CDSM-URB03/20.

Octava Garantías .- "el contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luís Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y, en su caso, convenios modificatorios, convenios adicionales, y ajustes de costo en los términos de la cláusula novena.

Para garantizar el cumplimiento del contrato "el contratista" deberá presentar a favor y satisfacción de "la dependencia", "el contratista", la póliza fianza será otorgada por institución debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "la dependencia" por valor del 10% (diez por ciento) por el importe total del contrato.

Como lo establece el artículo 115 de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luís Potosí.

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresa:

- A) Que se expide de conformidad con lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado y municipios de San Luís Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para la dependencias y entidades de la administración pública y demás disposiciones de la materia.
- B) Que la fianza se otorgara en los términos del presente contrato citado.
- C) Que esta fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prorrogá o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada la autorizada extemporáneamente.
- D) Que la fianza continuara en vigor en caso de que se detecten defectos de elaboración o responsabilidades derivadas del contrato, y se cancelara hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.



- E) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- F) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "la dependencia", que la producida solo cuando "el contratista" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo que se deriven del contrato.
- G) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 96 bis y 118; otorgando la afianzadora el consentimiento a lo que se hace referente en el artículo 119, de la ley federal de instituciones de fianzas.

Novena

Ajuste de costos. - "la dependencia" y "el contratista" acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios pactados en el contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ajustados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 125 al 134 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

Para tales efectos, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de realizar conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a "el contratista", respecto al programa que se hubiese convenido.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio de este contrato.

Décima

Recepción de los trabajos. - la recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y el reglamento de la ley de obras públicas, así como las modalidades que los mismos prevean, reservándose "la dependencia" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Para tales efectos, el procedimiento de la recepción se sujetará a lo siguiente:



- 1.- "el contratista" comunicara por escrito a "la dependencia" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y este verificara que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación.
Una vez que "la dependencia" haya constatado la terminación de los trabajos, procederá a su recepción dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, suscribiendo una "acta de recepción" en la que conste este hecho, la cual contendrá como mínimo los requisitos que consigna el artículo del reglamento de la ley de obras públicas.
- 2.- Tratándose de la recepción parcial, cuando a juicio de "la dependencia" existan partes de los servicios que puedan considerarse terminados y cada uno de ellos utilizables en razón de las características de los trabajos materia del contrato, previo acuerdo entre las partes que se podrán realizar recepciones parciales.

Una vez concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "el contratista" quedaran obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

Para garantizar durante un plazo de dieciocho meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, antes de la recepción de los trabajos "el contratista", deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido del contrato.

Que darán a salvo los derechos de "la dependencia" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas, conforme al artículo de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

Décima
Primera Representantes de las partes. - "el contratista" se obliga a establecer antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de estos, un representante permanente, quien tendrá poder amplio con relación al cumplimiento por su parte de este contrato.

Por su parte "la dependencia" en apego a lo dispuesto en los artículo 120 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí, y 82,83 y 84 del reglamento de la ley de obras públicas, designa como su representante directo para tratar los asuntos relacionados con, o derivados de los trabajos materia de este contrato será el departamento de la coordinación de desarrollo social municipal en calidad de residente, de las facultades y obligaciones mencionadas con los artículos señalados.



Décima
Segunda

Relaciones laborales. - "el contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "el contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "la dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquiera importes que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "la dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "el contratista" la reintegrará a "la dependencia" en igual término.

Décima
Tercera

Responsabilidades del contratista.- "el contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "la dependencia" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "la dependencia" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "el contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "la dependencia", en los términos de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

Décima
Cuarta

Penas convencionales por motivo del atraso en la ejecución de los trabajos de la obra. - "la dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "el contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "la dependencia" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "la dependencia" procederá a:



I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado). Por lo tanto, (mensual, quincenal, semanal o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente (al) (la) último (a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario municipal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "el contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "el contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) (mensual, quincenal, semanal o diaria, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "el contratista" (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "la dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un ((a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "el contratista" deberá enterar a "la dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P. que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "el contratista".



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN MARTIN CHALCHICUATLA, S.L.P.
2018 - 2021

CONTRATO No. SM-FISM-CAOP-CDSM-URB03/20.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "la dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de este.

La aplicación de penas convencionales se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos 104 fracción X y 107, de la Ley obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

Décima
Quinta

Suspensión o terminación anticipada del contrato. - "la dependencia" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la presentación de los trabajos contratados en cualquier momento por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Por tal efecto, "la dependencia" emitirá un comunicado a "el contratista", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de la prestación de los trabajos.

Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada de este contrato, "la dependencia" lo notificará por escrito a "el contratista" con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

"el contratista" podrá suspender la prestación de los trabajos contratados, cuando la misma se imposibilite por caso fortuito o fuerza mayor, es decir, por circunstancias imprevisibles o inevitables, que no hayan sido propiciadas por "el contratista" y que impidan la ejecución de dichos trabajos.

En este supuesto, si "el contratista" opta por la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud escrita a "la dependencia" quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de esta. En caso de negativa, será necesario que "el contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Como lo establece el capítulo VI de la modificación, suspensión, terminación y rescisión de los contratos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

Décima
Sexta

Rescisión del contrato. - la contra versión a las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí, disposiciones aplicables en la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las



obligaciones de "el contratista" estipuladas en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "la dependencia". Cuando "la dependencia" estime que "el contratista" incurrió en alguna causal de rescisión, se lo comunicara por escrito y le otorgara un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del siguiente en que reciba la comunicación, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que "la dependencia" determine rescindir el contrato formulara acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los servicios, asentándose en la misma las causas que motivaron la rescisión.

Décima
Séptima

Quando se determine la suspensión de los servicios o se rescinda el contrato por causas imputables a "la dependencia", esta pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Décimo
Octava

Otras estipulaciones específicas.- en atención a lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 160 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y 49 del reglamento de la ley de obras públicas, "el contratista" se obliga a presentar a "la dependencia", dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que "la dependencia" haya constatado la conclusión real de los servicios, toda la documentación necesaria para realizar el finiquito del contrato, incluyendo estimaciones, por concepto de trabajos ejecutados, conceptos y cantidades de trabajo fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos por concepto de impacto inflacionario, todo debidamente justificado y con los apoyos necesarios para su estudio y dictamen por parte de "la dependencia".

Décimo
Novena

Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles, debido a sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Vigésimo

Para los efectos legales de este contrato, las partes señalan como su domicilio: "la dependencia", se localizada en: palacio municipal sin número, zona centro, San Martin Chalchicuautila, S.L.P.

"el contratista", el ubicado en calle boulevard ISSSTE no. 1, Col. Zacatipan, C.P. 79981 Tamazunchale, S.L.P., correo electrónico ana.maria.sanchez9305@gmail.com y teléfono 483-118-9179.



Enteradas las partes del contenido de cada una de las cláusulas de este contrato, están de acuerdo en celebrarlo, no existiendo error, dolo, mala fe y ningún vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo; reconociéndose mutuamente la capacidad legal para celebrarlo, enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen, para constancia legal se firma en la cabecera municipal de San Martin Chalchicuautla, San Luís Potosí, el 9 de agosto de 2020, expidiéndose en original y dos reproducciones.

<p>"POR LA DEPENDENCIA"</p> <p></p> <p></p> <p>C. CRESCENCIO RIVERA GUERRERO Presidente Municipal Constitucional</p>	<p>"CONTRATISTA"</p> <p></p> <p>C. ANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ</p>
<p>"POR LA DEPENDENCIA"</p> <p></p> <p></p> <p>LIC. JOSE DE JESUS QUEZADA RIVERA Secretario del H. ayuntamiento</p>	<p>"TESTIGO"</p> <p></p> <p></p> <p>C. JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ Coordinador de Desarrollo Social Mpal.</p>
<p>"TESTIGO"</p> <p></p> <p></p> <p>C. FLORENCIO SANTIAGO HERNANDEZ Tesorero municipal</p>	<p>"TESTIGO"</p> <p></p> <p></p> <p>C. DELFINO HERVERT SALAZAR Sindico municipal.</p>